

11596 ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se autoriza al «Club Náutico de Vilasar del Mar» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San Juan de Vilasar (Barcelona) y se legaliza la construcción de una piscina.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al «Club Náutico de Vilasar del Mar» una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.
Término municipal: San Juan de Vilasar.
Destino: Legalizar la construcción de una piscina.
Superficie aproximada: 375 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 15 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

11597 ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se autoriza a don José Villanueva Areños la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Carreño (Oviedo) para la construcción de instalaciones complementarias en la «Urbanización Playa de Xivares».

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don José Villanueva Areños una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.
Término municipal: Carreño.
Destino: Construcción de instalaciones complementarias en la «Urbanización Playa de Xivares».
Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Escaleras de acceso a la playa y emisario submarino para el vertido de aguas residuales de la urbanización con una longitud total de 350 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 18 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

11598 ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se autoriza a don Máximo (conocido por Marino), de la Fuente Sanjuanés la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santander y se legalizan las obras comprendidas en el «Proyecto de instalaciones industriales y nave de almacén».

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Máximo (conocido por Marino) de la Fuente Sanjuanés una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.
Término municipal: Santander.
Superficie aproximada: 19.340 metros cuadrados.
Destino: Legalizar las obras comprendidas en el «Proyecto de instalaciones industriales y nave de almacén».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 18 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

11599 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Mancomunidad Municipal de La Sagra Baja un aprovechamiento de aguas subálveas del río Guadarrama, con destino al abastecimiento de Alameda de la Sagra y otros, en término municipal de Yuncillos (Toledo).

La Mancomunidad Municipal de La Sagra Baja ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Guadarrama, con destino al abastecimiento de Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Cabañas de la Sagra, Magán, Mocejón, Villanueva de la Sagra, Villaseca de la Sagra, Yuncillar y Yuncillos (Toledo), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Mancomunidad Municipal de La Sagra Baja autorización para derivar un volumen de aguas subálveas del río

Guadarrama de 4.795.200 litros equivalentes a un caudal continuo de 55,5 litros por segundo con destino al abastecimiento de los municipios de Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Cabañas de la Sagra, Magán, Mocejón, Villanueva de la Sagra, Villaseca de la Sagra, Yuncillar y Yuncillos, realizándose la captación en término municipal de Yuncillos (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos presentados, suscrito el primero en Madrid, octubre de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Emilio de Castro Eizaguirre, con un presupuesto de ejecución material de 33.008.100 pesetas, y el segundo suscrito en Toledo, marzo de 1973, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Enrique Prieto Carrasco, con el mismo presupuesto, ambos visados por el Colegio Oficial correspondiente, que se aprueban a los efectos concesionales, en cuanto no se oponga a las restantes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en marcha del abastecimiento deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación del caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados de abastecimiento exclusivo a los núcleos de población, quedando prohibidos su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Si la Mancomunidad peticionaria desea suministrar agua a las zonas industriales, deberán incoar un nuevo expediente, que será tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estima conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, debiendo la Mancomunidad peticionaria indemnizar, bien mediante acuerdo amistoso o por el correspondiente expediente expropiatorio, a los propietarios de bienes afectados.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—Antes de proceder al suministro al vecindario se deberán aportar certificaciones de potabilidad de las aguas, tanto desde el punto de vista químico como bacteriológico, sin cuyo requisito no se autorizará la puesta en marcha del abastecimiento.

Catorce.—Si se han de producir vertidos en cauce público la Mancomunidad peticionaria solicitará de la Comisaría de Aguas del Tajo la correspondiente autorización, debiendo cumplir las condiciones de la misma, o de lo contrario, incurrirá en la caducidad de esta concesión.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de abril de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, José María Gil Egea.